

SEÑOR

JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO ORDINARIO 110013105041202242800

DEMANDANTE LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA C.C. No 35.518 Bogotá

DEMANDADOS **DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá**; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ,** y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD , representados legalmente por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico notificaciones@gha.com.co o por quien haga sus veces**

JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ en mi calidad de apoderado judicial de la señora LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE; identificada con la C.C. No 51.659.232 de Bogotá en su calidad de EX empleada de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D, quien se identifica con la C.C. No 35.518 Bogotá en forma respetuosa y actuando de conformidad con el poder conferido DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES **en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá**; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA **LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526 , LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ,** y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE; todos en calidad de herederos del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD

CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE FONDO

En nombre de mi representado me permito descorrer traslado DE LAS EXCEPCIONES DE Merito de la siguiente manera:

A. INEXISTENCIA DEL VINCULO CONTRACTUAL: Para desvirtuar esta apreciación subjetiva realizada por parte de los demandados me permito manifestar lo siguiente desde el momento de entrar a laboral con el comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA se vinculó a mi poderdante al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, prueba de ello es la afiliación al antiguo I.S.S el cual consta y está firmado con puño y letra que realizo la afiliación como empleada tal como consta en el formulario y el original existe en el sistema de afiliación de hoy COLPENSIONES, que desvirtúa tal apreciación e igual forma el anterior apoderado la hizo firmar escritura publica y lo ha representado en varios despachos judiciales , teniendo en cuenta la imposibilidad de movimiento porque se encontraba en silla de ruedas Igualmente existen los contratos laborales firmados por parte del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D que establecen el vínculo laboral entre las partes y que por representación y ser los herederos del causante les corresponde cancelar las obligaciones derivadas de la relación laboral en donde fue empleada como auxiliar contable cuando se desempeñó como comerciante de venta de electrodomésticos, posteriormente como empleada auxiliar en el Hotel el Castillo ubicado en Mariquita; también trabajo como enfermera del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA Q.E.P.D por ausencia y abandono de sus hijos que hubo necesidad de entutelar para lograr la afiliación al sistema de seguridad social del causante e igual manera actuó en representación de los múltiples procesos judiciales en favor de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA como empleada tal como se demuestra en las actuaciones judiciales y el poder otorgado a LUZ ESTELLA BERMÚDEZ OVALLE. Aunque no es materia de este proceso se puede establecer sin lugar a dudas que el causante estuvo vinculado con su sobrina como trabajadora tal como lo demuestran los documentos aportados, las veces que lo cito como empleado al Ministerio de trabajo para lograr las acreencias laborales, todos hechos que demuestran que estuvo vinculada con el causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, si tuvo una relación marital no me consta y esto no es materia del proceso que la parte demandada lo ventile en un proceso de familia porque este no es el escenario para ventilar estos temas de carácter personal y que **violan los derechos de Intimidad de mi poderdante. En relación a otros procesos judiciales; a cada Juez que corresponde a lo de su competencia y no es el lugar para ventilar otros casos sometidos a diferentes jurisdicciones que no es materia de este litigio. Con respecto a una presunta simulación no es materia de este proceso por lo tanto no me referiré a este hecho que no me consta y del cual no tengo ningún conocimiento y que debe ser ventilado en el respectivo Despacho Judicial que corresponda. En relación a la manifestación de declaración de un contrato laboral que según lo narrado por el memorialista se deja en claro que el contrato laboral**

ya existe no es necesario una declaración por que es la base de la acción y se esta anexando como medio de prueba del vínculo laboral. Las narraciones sobre la existencia del contrato están demostradas con la firma del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD Y la DEMANDANTE LUZ ESTELLA BERMÚDEZ OVALLE y es su Señoría las que valora la prueba presentada independientemente de la desviación que hace la parte demandada de la relación laboral existente y materia de este litigio.

- B. INEXISTENCIA DEL ELEMENTO: Frente a esta excepción tal como lo manifiesta que debe estar inmersa en un contrato y este contrato laboral existe y hay varios contratos adicionales que prueban este hecho y el cual es el fundamento de la demanda laboral ordinaria. Y La relación laboral fue permanente continua y personal tal como se desprende de las pruebas aportadas y de los testimonios que serán rendidos por parte de los testigos que dan fe que la única persona que atendió en los últimos años fue la demandante LUZ ESTELLA BERMÚDEZ OVALLE HASTA EL MOMENTO que SE INSTAURO TUTELA en contra de los hijos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD. Tal como esta narrado por el memorialista se puede deducir que efectivamente los hijos del causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD no lo frecuentaban, y que la única persona que tuvo trato directo con el adulto mayor fue su sobrina y debido al vínculo laboral que firmo ante el I.S.S. No basta con aseverar un hecho debe probar para desvirtuar de lo contrario son solo afirmaciones sin fundamento ni material probatorio que nada tiene que ver con el vinculo laboral que se está reclamando ante su Despacho, son apreciaciones subjetivas. Para lo cual no solo se anexará el contrato firmado en el año 2010 si no los contratos laborales firmados por el causante.
- C. PRESCRIPCIÓN: En relación a esta excepción me permito manifestar que existe proceso laboral en donde la parte demandada se notificó TAL como se demuestra con los anexos de la demanda e igual forma con la notificación de los procesos iniciados anteriormente. Que dan testimonio de la mala fe de los demandaos y con los argumentos esgrimidos solo quieren tergiversar la realidad del vínculo laboral de mi poderdante Y **DE CONFORMIDAD CON LA LEY TODO RECLAMO INTERRUMPE** la prescripción tal como se esta reclamando en la demanda y el poder que se anexa a esta acción
- D. IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN tal como se desprende de las pruebas anexadas; de la vinculación laboral ante el I.S.S , de las reclamaciones ante el Ministerio de trabajo se desvirtúa , esta apreciación subjetiva de la parte demandada, y ratifica el hecho que mi poderdante laboro por más de 35 años con el demandado LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD y que por haber recogido la herencia son los llamados a

responder ya que con su actuar solo están legitimando la acción y reiterando ante su DESPACHO que existen acciones fraudulentas para desconocer derechos de mi poderdante que ya estaban inmersos en el testamento otorgado en legal forma y **REVOCADO FRAUDULENTAMENTE AL NO EXISTIR LA FIRMA**, NI LA HUELLA DACTILAR DEL OTORGANTE LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD CONFIGURÁNDOSE UN FRAUDE EN LA ESCRITURA PUBLICA DE REVOCACIÓN POR incurrir en alteración en la revocatoria testamentaria conforme a LA LEY.

- E. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN APORTAR Es respetable esta apreciación subjetiva de la parte demandada; porque si bien es cierto no fueron ellos los que contrataron a mi poderdante en su vinculo laboral. Si dejan entrever en sus afirmaciones que existo vínculo laboral con mi poderdante y por lo tanto todas las obligaciones que se deriven del contrato laboral son exigibles hasta el día de la terminación laboral o hasta que se profiera sentencia. Es de anotar que no me consta el vinculo sentimental que dice tener mi poderdante y que de ser cierto todos los activos de la sociedad hacen parte de esa presunta relación que existió y por lo tanto no puede quedar sin derecho alguno sobre los bienes que hacen parte de la relación. Tal como lo anota la parte demandada debe existir vinculo laboral y este vínculo se prueba con el contrato laboral, con la afiliación al I.S.S y con las reclamaciones ante el Ministerios de Trabajo y Seguridad social.
- F. TEMERIDAD Y MAL FE: Con respecto a esta excepción me permito manifestar que de los documentos aportados dan plena fe de la relación laboral entre las partes y que mi poderdante solamente intenta tener el derecho que le fue arrebatado en la revocatoria del testamento así como en las acreencias laborales por mas de 35 años que fue vinculada mediante una relación laboral contenida en un contrato laboral y de la afiliación al IS.S. , a las reclamaciones por falta de pago de sus acreencias laborales y demás derechos que tiene como trabajadora del comerciante fallecido LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD. Efectivamente ha intentado por todos los medios legales obtener el pago de sus acreencias laborales sin embargo por no poder acreditar las DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN se ha impedido el ejercicio de la efectividad de las acciones judiciales ya que no existe medios para vincularlos y hoy corresponde a su Despacho valorar las pruebas que existen y los testimonios que dan fe del vínculo laboral entre las partes demandante y causante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD, se ha insistido en reclamar en su debida oportunidad procesal y lo único que demuestra es que siempre ha existido evasivas para responder por las acreencias laborales tal como aparece en el contrato y los contratos que se anexan que dan fe del vínculo existente entre LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD Y LUZ ESTELLA BERMÚDEZ OVALLE.

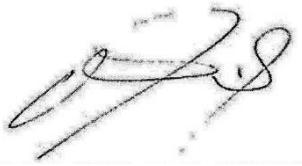
G. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Esta excepción de carácter penal debe ser ventilada en el sistema penal y nada tiene que ver con la acción de carácter civil que se esta ventilando ante su Despacho y hasta la fecha mi poderdante no ha sido notificada de lo anunciado, razón por la cual no se extenderá sobre esta excepción por falta de congruencia con la acción desplegada.

H. GENÉRICA Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso

PRUEBAS

1. ACTA DE CONCILIACIÓN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO
2. Acuerdo de pago el cual se incumplió.
3. CONTRATOS DE TRABAJO
4. REVOCATORIA DEL PODER

Del Señor Juez,



JORGE ANDRÉS RINCON RODRÍGUEZ

C.C.No 19.388.403 Bogotá

T.P.No 111788 del C.S.J. jorge.459@hotmail.com WhatsApp 319 203 39 76 Bogotá